



CHACO



**LEY 3993-I**  
**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Cartas de menú adaptadas con pictogramas.  
Sanción: 20/03/2024; Boletín Oficial 17/04/2024

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. Todo comercio cuyo rubro principal y/o accesorio sea el gastronómico tales como restaurantes, restó-bares, cafés, confiterías, casas de comidas y/o cualquier otro tipo o forma, deberán disponer de cartas menú adaptadas con pictogramas, tanto en soporte papel como digital, estas últimas a fin de poder ser incorporadas a las páginas web, redes sociales u otro medio de difusión a través de plataformas digitales de las que dispongan los comercios aludidos en la presente ley.

Art. 2°. Las cartas menú con pictogramas serán de igual forma e igual contenido que las cartas habituales, contando con la denominación y el respectivo listado de platos, ingredientes de los mismos, como también el listado de bebidas ofrecidas, todos los productos expuestos en las cartas menú deberán contener el valor actualizado.

Art. 3°. Los comercios comprendidos en la presente ley deberán cumplir lo establecido en los artículos 1° y 2°, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos desde la promulgación de la presente.

Art. 4°. Establécese como órgano de aplicación al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sustentable, el que tendrá a su cargo la implementación de los mecanismos de control y de sanción a los fines de la presente ley.

Art. 5°. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de valor monetaria que deberá ser reglamentado su importe luego de la sanción de la ley y actualizada por el Poder Ejecutivo en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- c) Podrá la autoridad de aplicación firmar convenios con Municipios para disponer de mayor control de la norma.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción.

El producido de las multas se destinará a la realización de campañas de difusión y concientización de los Trastornos del Espectro Autista.

Art. 6°. Invítase a adherir a la presente ley a los municipios de la Provincia.

Art. 7°. Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

GAMARRA - DELGADO